

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 2)

#### Gobierno Civil de la Provincia

##### MINAS

La Administración de Contribuciones de esta provincia comunica al señor Gobernador lo siguiente:

El señor Delegado de Hacienda de la provincia, a propuesta de esta Administración, ha dictado con fecha 17 del actual el siguiente acuerdo:

«Vista la instancia que antecede, en la que D. Tomás Basterrechea Arbelda, vecino de Gijón, como apoderado de D. Constantino de Zabala, cuya personalidad está acreditada con la copia de la escritura de mandato que se acompaña, solicita que sea anulada la declaración de caducidad de las minas propiedad de su representado, llamadas «Buena», «Navalina» y «Buena 2.ª», números 2.377, 3.935 y 4.078 de carpeta, y 11.180, 16.211 y 16.388 de expediente, respectivamente, sitas en Oviedo la primera y en Mieres las dos últimas:

Resultando que esta Administración, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió á notificar de oficio, por conducto de los Alcaldes respectivos, á todos aquellos dueños, concesionarios ó repre-

sentantes de pertenencias ó concesiones mineras enclavadas en la provincia, cuyos domicilios eran conocidos de la misma, con la advertencia de que antes del día 31 de Diciembre del pasado año de 1922 debían verificar el ingreso del canon de superficie correspondiente al Tesoro, quedando con ello cumplido el citado precepto reglamentario:

Resultando que en la fecha en que se practicó el servicio á que se alude anteriormente, las minas de hulla llamadas «Buena», «Navalina» y «Buena 2.ª», números 2.377, 3.935 y 4.078 de carpeta, figuraban inscritas tanto en su hoja-carpeta correspondiente como en el Padrón y Registro á nombre de Laudelino F. Nespral y Compañía la denominada «Buena» y de D. Manuel Comeaux las llamadas «Navalina» y «Buena 2.ª», circunstancia por la cual esta Administración llevó á efecto las notificaciones pertinentes á nombre de los citados concesionarios, según se comprueba con las cédulas que van unidas á este expediente:

Resultando que la Administración, después de cumplido tal requisito, interesó de la Intervención de Hacienda certificación de las concesiones mineras que no hubieran satisfecho el canon de superficie dentro del año 1922, plazo legal para efectuarlo, documento que fué remitido oportunamente á esta oficina, y en el cual figuraban incluidas las minas «Buena», «Navalina» y «Buena 2.ª» de que se trata, siendo cursado debidamente diligenciado por conducto del Sr. Delegado al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para la declaración de caducidad, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, números 77, 124 y 105 de fechas 7 de Abril, 7 de Ju-

nio y 15 de Mayo del año actual, respectivamente:

Resultando que hallándose en tal estado el asunto se interpuso el recurso que motiva este expediente, en el cual se hace constar, acompañando la documentación pertinente, que D. Constantino de Zabala y Arrigorriaga adquirió de la Sociedad regular colectiva Laudelino F. Nespral y Compañía, por escritura pública otorgada á la fé del Notario de Mieres, D. Justo Vigil y Alvarez, de fecha 16 de Marzo de 1919, las minas de hulla «Buena», «Navalina» y «Buena 2.ª» anteriormente reseñadas, y que dicha escritura fué presentada en el Gobierno Civil de la provincia el día 21 de Mayo de 1919 á fin de que se tuviera en cuenta á los efectos del cambio de dominio, según se justifica con el recibo de dicho Gobierno Civil, que se acompaña:

Resultando que no habiéndose recibido en esta Administración las órdenes oportunas para anotar en las hojas-carpetas, Padrón y Registro correspondientes, el citado cambio de dominio, se ofició á la Jefatura de Minas para que se sirviera manifestar el estado del asunto, contestándose por la misma, con fecha 18 del corriente, que no existían datos del cambio de dominio de las minas «Buena», «Navalina» y «Buena 2.ª» sin duda por haberse retirado particularmente la escritura de compraventa sin dejar copia de la misma para tomar razón de ella y seguir los trámites correspondientes al traspaso de las citadas minas;

Vistas la ley de 29 de Diciembre de 1910; el Reglamento de 23 de Mayo de 1911 para la administración y exacción de los impuestos mineros; los Reglamentos orgánico y de procedimiento; el Real

decreto de 11 de Septiembre de 1912, y la Real orden de 10 de Junio de 1904, en virtud de la cual se concedió audiencia al interesado, sin que por éste se hiciera uso de la misma:

Considerando que la transmisión de dominio de las minas «Buena», «Navalina» y «Buena 2.ª» hecha por la Sociedad Laudelino F. Nespral y Compañía á favor de D. Constantino de Zabala y Arrigorriaga no aparece comunicada á la Dirección general de Contribuciones, y por ésta á la Administración de la provincia, circunstancia por la cual en el Negociado no se hicieron rectificaciones, sustitución de carpetas, ni se llevaron á efecto otros actos, siguiéndose de ello que las notificaciones realizadas invitando al pago del canon de superficie correspondiente lo fueron á los citados Laudelino F. Nespral y Compañía y D. Manuel Comeaux, cuando las minas respectivas habían sido vendidas á D. Constantino de Zabala y Arrigorriaga, según la escritura de compraventa citada anteriormente:

Considerando que en buenos principios de justicia el propietario de las minas objeto de este expediente, no debe sufrir agravio ni se le deben ocasionar daños y perjuicios, ni menos que se le despoje de la propiedad de las minas por falta de pago del importe del canon de superficie que les afectaba, en atención á que es evidente y está plenamente probado que no se cumplió cerca de él para poder declarar la caducidad, el requisito previo de hacer la notificación del descubierto en el mes de Noviembre, trámite indispensable para ello, proclamado en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912:

Considerando que el descubierto del referido canon, importante 48,00 y 204,00 pesetas respectivamente, fué satisfecho en 18 de Enero último según cartas de pago, números 724 y 725, y que la causa de que no se hubieran hecho las anotaciones reglamentarias, y por consiguiente la notificación es ajena en absoluto á la voluntad del reclamante el cual no debe ser perjudicado en sus intereses, dado que á su debido tiempo presentó en el Gobierno Civil de la provincia la documentación necesaria para acreditar sus derechos de propietario de las minas en cuestión; el Oficial que suscribe entiende que procede proponer al Sr. Delegado de Hacienda que quede sin efecto el acuerdo de caducidad, restableciéndose el derecho de propiedad de las minas denominadas, «Buena», «Navalina» y «Buena 2.ª», á que se contrae este expediente á favor de D. Constantino de Zabaia y Arrigorriaga, dueño de las minas, comunicándose lo acordado al señor Gobernador Civil de la provincia para que queden nulas las denuncias que hubieran podido presentarse, anulando asimismo las notas que se hayan consignado por la Jefatura de Minas, interesándole al propio tiempo que se remita á la Dirección general de Contribuciones certificación de haber quedado sin efecto su decreto de franquicia sobre los terrenos correspondientes, notificar esta resolución al interesado y á la Intervención de Hacienda, y remitir este expediente á la citada Dirección general de Contribuciones para la devolución ó expedición, en su caso, de las hojas carpetas correspondientes, llevando al Padrón de Minas, en su vista las anotaciones reglamentarias.—V. S. no obstante acordará lo que estime más acertado.

Oviedo, 7 de Julio de 1923.—El Oficial de Negociado, Ismael F. de Villasante.—Conforme: elévese al Sr. Delegado.—J. Mazarrasa.

Lo que en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, traslado á V. S. á los efectos que en dicho acuerdo se determinan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 20 de Julio de 1923.—José Mazarrasa.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Por todo lo que queda expuesto resulta: Que quedan segregadas las minas «Buena», número 11.180, «Buena 2.ª», número 16.338, y «Navalina», número 16.211 respectivamente, de las relaciones de caducidad de minas por falta de pago del canon de superficie en 31 de Diciembre último, publicadas en los

BOLETINES OFICIALES, números 77, 105 y 124, de los días 7 de Abril 15 de Mayo y 7 de Junio del año actual, quedando restablecido el derecho de propiedad de las citadas minas á favor de D. Constantino de Zabaia y Arrigorriaga, que era su dueño.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y del público en general.

Oviedo, 27 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, M. Aldecoa.

R. al núm. 2.944

## Diputación Provincial de Oviedo

### Administración General de Arbitrios

Á los efectos del arbitrio de 0,20 pesetas por tonelada de toda clase de minerales que se exploten en la provincia y no se exporten fuera de ella, autorizado así por Real orden de 13 de Marzo de 1920, se hace saber á todos los propietarios, empresas y explotadores de minas, que antes del día quince del mes actual deberán presentar ó remitir á esta Administración las declaraciones juradas del total de explotación y destino de dichos minerales durante el segundo semestre del año económico de 1922 á 1923, debiendo hacerlo igualmente y en la primera quincena del mes de Octubre próximo de las referidas declaraciones correspondientes al primer semestre del año económico actual de 1923 á 1924; pues transcurridos dichos plazos sin haberlo verificado, se practicarán las liquidaciones á cargo de los mismos por los datos oficiales de las explotaciones que constan en los registros de la Delegación de Hacienda y Jefatura de Minas, sin perjuicio de la inspección por los agentes que se nombren para dicho fin.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1923.—El Administrador general, V. Herrero.

### Jefatura Administrativa Militar de Gijón.

#### ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Julio último, para la contratación a precios fijos del servicio de subsistencias militares de esta plaza, por el término de un año prorrogable por tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 6 de Octubre

próximo, a las once de su mañana, en la Plaza de Gijón, en las oficinas de los servicios de Intendencia, sitas en la calle del Molino, número 7, (entresuelo), y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de mañana hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive, desde las once a las doce de su mañana en la mencionada oficina.

Los precios límites que regirán en la subasta, son de treinta y dos céntimos de peseta por cada ración de pan de seiscientos treinta gramos, dividida en dos partes iguales. Una peseta cuarenta y cinco céntimos por cada ración ordinaria de cebada de cuatro kilogramos y sesenta céntimos de peseta por cada ración de paja de seis kilogramos, y el importe de la garantía para poder tomar parte en la subasta, es el de siete mil ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, efectivas, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes de la fecha, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909, (C. L. número 157), Ley de protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la Industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición la procedencia de sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos o sus Sucursales y el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer (o su alta en la misma), según el concepto en que comparezca el firmante.

Gijón, 3 de Septiembre de 1923.—El Oficial Encargado, Miguel Galbán.

#### Modelo de proposición:

D..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha... de... de..., para la contratación del servicio de subsistencias militares de la plaza

de Gijón, por el término de un año prorrogable por tres meses más si así conviniera a los intereses del Estado y del pliego de condiciones en el mismo aludido, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento, a ejecutar el servicio al precio de... (en letra) pesetas, por cada ración de pan... (en letra) pesetas, por cada ración de cebada y... (en letra) pesetas por cada ración de paja, acompañando en cumplimiento a lo prevenido su cédula personal corriente de... (tal clase), (o pasaporte de extranjería en tal caso) el resguardo del depósito del 5 por 100 y el último recibo de la contribución Industrial ó su alta en ella.

Los productos que ofrecen proceden de...

Fecha, firma y rúbrica.  
R. al núm. 2.981

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hévia, Secretario de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que verificado el sorteo de los señores Jurados y Suplementarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultaron elegidos los siguientes:

(Continuación)

### PARTIDO DE LUARCA

#### Capacidades

- D. Manuel Menendez Pelaez, de Trevias
- D. José Anciola Rodríguez, de Paredes
- D. Manuel Perez Suarez, de Folguerón
- D. Leonardo Rodríguez García, de Luarca
- D. Eladio Rico Rivas, de idem
- D. José Rico García, de idem
- D. José Martínez Fernández Presno, de Regueras
- D. Francisca Cernuda Fernández, de Luarca
- D. Faustino Gonzalez Morilla, de idem
- D. Manuel Alvarez Mendez, de Busto
- D. Manuel Anciola Rodríguez, de Luarca
- D. Vicente Trelles Gonzalez, de idem
- D. Fernando Galán Alvarez Cascos, de idem
- D. Vicente García Coronas, de Cadavedo
- D. José Ortiz Revuelta, de Luarca

D. Manuel Riesgo Gallo, de  
 idem  
**SUPERNUMERARIOS**  
 Cabezas de familia  
 D. José Calleja Olmos, de Mag-  
 dalena  
 D. Conrado Blanco Fontela, de  
 Principado  
 D. Severiano Fernandez Perez,  
 de Altamirano  
 D. Cecilio Montes Lopez, de Uria.  
 Capacidades  
 D. Antonio Moreno Luque, de  
 M. Santa Cruz  
 D. Félix Ordoñez, de P. He-  
 rreira  
**PARTIDO DE LLANES**  
 Cabezas de familia  
 D. Joaquin Cué Rozado, de Ce-  
 lorio  
 D. Ramón Llera Otero, de Bor-  
 bolla  
 D. Tomás Gonzalez Alonso, de  
 Nueva  
 D. Francisco Noriega Galguera,  
 de Andrin  
 D. Florentino Perez Garcia, de  
 Celorio  
 D. Ramón Corces Cos, de Lla-  
 nes  
 D. Florencio Fuentes Cabrales,  
 de Parres

D. Ramón Huergo Valle, de Ar-  
 disana  
 D. Juan Gutierrez Sanchez, de  
 Caldueño  
 D. Francisco Sobrino Gutierrez,  
 de Llanes  
 D. José Cueto Gabito, de Celor-  
 rio  
 D. Manuel Bada Alonso, de Car-  
 doso  
 D. Ramón Valiado, de Niembro  
 D. Enrique Poó, de Balmori  
 D. Manuel Dosal Perez, de Pen-  
 dueles  
 D. Enrique Haces Perez, de Po-  
 rrua  
 D. Saturnino Garcia Rubin, de  
 Vidiago  
 D. Emilio Tomás Gutierrez, de  
 Porrúa.  
 D. Victor Lamadrid Sanchez, de  
 Colombres  
 D. Constantino Gonzalez Gutie-  
 rrez, de Celorio  
 Capacidades  
 D. Manuel Tamés Sordo, de  
 Llanes  
 D. Juan Alonso Fernandez, de  
 Carreña  
 D. Modesto Somohano Galgue-  
 a, de S. Roque  
 D. Luis Mijares Fernandez de  
 Llanes

D. Regino Martinez Elvira, de  
 Arenas  
 D. Eloy Marin Medina, de Lla-  
 nes  
 D. Basilio Villanueva, de idem.  
 D. Atanasio Cobián Noriega, de  
 Cardosc  
 D. Andrés Mier Molleda, de  
 Alles  
 D. Tomás Estevez Quintana, de  
 Llanes  
 D. Félix Blanco Campillo, de  
 Alles  
 D. Emilio Pola Carrera, de Lla-  
 nes  
 D. Indalecio Ardines Alonso, de  
 Los Carriles  
 D. Manuel Garcia Garcia, de  
 Bustio  
 D. Lorenzo Vela Alonso, de Ar-  
 disana  
 D. José Fernandez Alcedo, de  
 La Borbolla  
**SUPERNUMERARIOS**  
 Cabezas de familia  
 D. Laureano Alonso Lopez, de  
 Plaza del Riogo.  
 D. Enrique Balcázar, de Uria  
 D. José Gonzalez Gonzalez, de  
 Magdalena  
 D. Carlos Cordero Diaz, de Je-  
 sús

Capacidades  
 D. Cesáreo Ania Vitienes, de  
 Mon  
 D. Tomás A. Botas A. Pumari-  
 ño, de Uria  
**PARTIDO DE OVIEDO**  
 Cabezas de familia  
 D. Carlos Cordcro Dfaz, de Ju-  
 sús  
 D. Ramón Duarte, de Gil de Jaz  
 D. Higinio Arenas, de Postigo  
 bajo  
 D. Manuel Suarez Sors, de As-  
 turias  
 D. Ramón Gonzalez Alonso, de  
 San Juan  
 D. Rogelio Carbayeda Morán,  
 de F. Estrada  
 D. José Gonzalez Gonzalez, de  
 Magdalena  
 D. Luis Azcárate Alvarez, de  
 Pidal  
 D. José Manuel Menendez Ar-  
 güelles, de Canóniga  
 D. José María Iglesias, de San  
 Lázaro  
 D. José Antonio Cepeda Alva-  
 rez, de Doiz y Velarde  
 D. Nemesio García Suarez, de  
 Rosal  
 D. Cándido Alvarez Quirós, de  
 T. Fozaneldi

## PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

(Continuación.)

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gramos	Un gramo	Un deci-	Un centi-
		gramos Pesetas	gramos Pesetas	gramos Pesetas	Pesetas	Pesetas	gramo Pesetas	gramo Pesetas
Idem de limón.....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Idem de menta piperita..	»	»	»	»	»	0,50	0,25	»
Idem de pino de Austria.....	»	»	»	2,00	1,25	0,50	0,25	»
Idem de romero.....	»	»	1,50	0,50	0,25	»	»	»
Idem de sándalo.....	»	»	»	»	1,25	0,50	0,25	»
Idem de safrán.....	»	»	»	»	1,25	0,50	0,25	»
Idem de tomillo.....	»	»	»	0,75	0,50	0,25	»	»
Idem de trementina.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Idem de zarzaparrilla. (Véase vino).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Esparadrappo aglutinante.....	Decímetro cuadrado 0,25	»	»	»	»	»	»	»
Idem confortativo de Vigo.....	Un idem id., 0,50.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. id. con mercurio.....	Un idem id., 0,75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ictiocola.....	Un idem id., 0,25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de óxido de zinc.....	Un idem id., 0,50.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de tapsia.....	Un idem id., 0,25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem vegigatorio de cantáridas.....	Un idem id., 0,75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. al cantaridato.....	Decímetro cuadrado 0,75	»	»	»	»	»	»	»
Especies aromáticas.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Espíritu de Minderero (acetato de amonio líquido).....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Espliego.....	»	»	0,25	»	»	»	»	»
Estigmas de maíz.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Estoraque líquido.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Idem serrin.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Estovaina.....	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50	»
Estramonio, hoja.....	»	0,75	0,50	0,25	»	»	»	»
Eter acético.....	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Idem sulfúrico.....	»	»	1,25	0,50	0,25	»	»	»
Idem id. alcoholizado.....	»	»	»	0,50	0,25	»	»	»
Etil carbonato de quinina.....	»	»	»	»	5,00	1,50	0,25	»
Eucalipto, hoja.....	»	0,50	0,25	»	»	»	»	»
Eucaliptol.....	»	»	4,50	1,25	0,75	0,25	»	»
Euforina.....	»	»	»	»	1,75	0,50	0,25	»
Euquinina.....	»	»	»	»	6,50	2,00	0,50	»
Eurófono.....	»	»	»	»	3,50	1,25	0,25	»
Evonimina.....	»	»	»	»	5,00	1,50	0,50	»
Exalgina.....	»	»	»	»	2,00	0,75	0,25	»
Extracto acónito (alcoholico).....	»	»	»	»	»	0,75	0,25	»
Idem de beleño (alcohólico).....	»	»	»	»	»	0,75	0,25	»

D. José Blanco Vega, de Marqués de Santa Cruz

D. Evaristo García Lobos, de Daoiz y Velarde

D. Conrado Blanco Fontela, de Principado

D. Eduardo Naves Echevarría, de Peso

D. Manuel Menendez Pallarés, de P. G. Elorza

D. Ramón Alvarez Pulido, de San Cucufate

D. Pedro Alvarez del Rio, de Uría

#### Capacidades

D. Cesáreo Ania Vitienes, de Mon

D. Emilio F. Peña, de Uría

D. Calixto Tuero Muñiz, de Peso

D. Pablo Miaja Fernández, de Fray Ceferino

D. Cándido A. Buylia Alberdi, de Uría

D. Laureano Felgueroso, de Campoamor

D. Mario Fernandez Peña, de F. Acebedo

D. Emilio Diaz Vazquez, de Doctor Casal

D. Calixto Marqués, de Campoamans

D. Aquilino Menendez Rodriguez, de Fontán

D. Carlos Secades Gonzalez, de Sanz y Forés

D. Amaro Cimadevilla, de Cavada

D. Pablo Estrada Pastor, de San Antonio

D. Arturo Cima, de Santo Domingo

D. Leoncio Lopez Díaz, de Uria

D. Enrique Eguren Bengoa, de idem

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia

D. Victor García Alonso, de Daoiz y Velarde

D. Basilio Hernandez García, de Trascorrales

D. Luis Fernandez Lobo, de San Antonio

D. Juan Triviño Fernandez, de Mendizabal

##### Capacidades

D. Eduardo Uria Mata Vigll, de P. Progueso

D. Eulogio Díaz Fernandez, de San Francisco

(Concluirá).

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en

las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

CANALS RUBIERA, Aquilino, hijo de Eugenio y de Benigna, natural de Gijón, provincia de Oviedo, vecindado en New Orleans, de 27 años de edad, soltero, estatura 1,640 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba

poblada, boca regular, color sano, frente alta, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Moreno, residente en Oenta.

2.961

#### Administración del «Boletín Oficial»

— DE OIA —  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### CIRCULAR

Habiendo sido comisionada esta Administración por la S. A. Sucesores de Rivadeneyra, donde se publica la *Gaceta de Madrid*, para la venta en esta provincia de toda clase de impresos necesarios en Ayuntamientos y Juzgados, como también para impresores y librerías, y por si alguna de las citadas Corporaciones, etc., juzgase oportuno utilizar dicha modelación impresa, se advierte la conveniencia de que los pedidos se hagan directamente al Administrador del BOLETIN OFICIAL, Manuel Villanueva.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS							
	Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas	10 gramos Pesetas	5 gramos Pesetas	Ungramo Pesetas	Un decigramo Pesetas	Un centigramo Pesetas
Idem de belladona (acuoso).....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de id. (alcohólico)....	»	»	»	»	»	0,75	0,25	»
Idem boldo (flúido).....	»	»	3,75	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem Canabis Indica (alcohólico).....	»	»	»	»	»	1,25	0,25	»
Idem id. id. (graso).....	»	»	»	»	»	0,75	0,25	»
Idem de cáscara sagrada (alcohólico).....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Idem de id. id. (flúido).....	»	»	3,25	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de cicuta (acuoso).....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de coca, hojas (flúido).....	»	»	3,25	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de Colombo (alcohólico).....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Idem de condurango (flúido).....	»	»	3,75	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de convalaria (acuoso).....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Idem de cornezuelo de centeno (acuoso).....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Idem de cuasia (acuoso).....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Idem de digital (alcohólico).....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Idem de escila (acuoso).....	»	»	»	»	»	0,75	0,25	»
Idem de estramonio (acuoso).....	»	»	»	»	1,75	0,50	0,25	»
Idem de estromonio (alcohólico).....	»	»	»	»	»	0,50	0,25	»
Idem de genciana (acuoso).....	»	»	»	»	»	1,00	0,25	»
Idem de grindelia (alcohólico).....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de id. (flúido).....	»	»	»	»	»	1,00	0,25	»
Idem de guayaco (acuoso).....	»	»	3,75	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de Hamamelis virgínica (flúido).....	»	»	»	»	2,50	0,75	0,25	»
Idem de elecho macho (etéreo).....	»	»	3,25	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de Hidrastis canadensis.....	»	»	»	4,50	3,00	1,00	»	»
Idem de id. (flúido).....	»	»	»	»	»	2,00	0,50	0,25
Idem de hiel de toro.....	»	»	»	2,75	1,50	0,50	»	»
Idem de ipecacuana (alcohólico).....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Idem de lechuga (acuoso).....	»	»	»	»	»	1,50	0,50	0,25
Idem de nuez de kola (alcohólico).....	»	»	»	»	1,00	0,25	»	»
Idem de id. (flúido).....	»	»	»	2,00	1,25	0,25	»	»
Idem de nuez vómica (alcohólico).....	»	»	3,75	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de opio (acuoso).....	»	»	»	»	»	1,00	0,25	»
Idem de quebracho (alcohólico).....	»	»	»	»	»	1,00	0,25	»
Idem de id. (flúido).....	»	»	»	»	1,75	0,50	0,25	»
Idem de quina calisaya (acuosa).....	»	»	3,25	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de id. (alcohólico).....	»	»	»	2,25	1,25	0,50	0,25	»
Idem de id. (flúido).....	»	»	»	3,50	1,50	0,50	0,25	»
Idem de quina Loja (acuoso).....	»	»	3,75	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de id. (alcohólico).....	»	»	»	1,25	0,75	0,25	»	»
Idem de id. (flúido).....	»	»	»	2,25	1,25	0,50	0,25	»
Idem de ratania (acuoso).....	»	»	3,25	1,25	0,75	0,25	»	»
	»	»	»	2,25	1,25	0,50	0,25	»